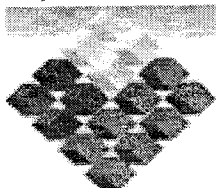


Cuentos mil cuarenta y siete

4047 SIC 125A



TRIBUNAL DE DEFENSA
06 MAR 2008
DE LA LIBRE
COMPETENCIA

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

ORD. N° **1976** /

REF: Ord. 824/07 Sr. Secretario Abogado Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; causa rol C 127-07 caratulada " Nutripro S.A. y otro contra Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria y el Fisco".

ADJ.: Artecedentes.

VALPARAÍSO, 06 FEB 2008

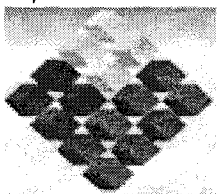
DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑOR JAVIER VELOZO ALCAIDE
SECRETARIO ABOGADO
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

En relación con su oficio de la referencia, por el que se solicita informar al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia sobre los procedimientos de aforo de graneles importados vía terrestre realizados en el Puerto Terrestre de Los Andes, me permito informar lo siguiente:

- a) **Quién hace el Aforo de granos transportados vía terrestre a granel.**

De acuerdo a la normativa vigente, esto es, la Ordenanza de Aduanas (DFL Hda. N° 30/2004 D.O. 04.06.2005), la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas (Dto. Sup. Hda. N° 329/79 D.O. 20.06 1979) y el Compendio de Normas Aduaneras (Resolución N° 1300/2006), cuando corresponde una revisión física ordenada por el Servicio fiscalizador a mi cargo, el aforo lo realiza el



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

Fiscalizador del Servicio Nacional de Aduanas que corresponda.

Con todo, cabe agregar que desde la puesta en marcha del referido puerto, sólo se han realizado 7 revisiones físicas con extracción de muestras, de un total de 3.035 Declaraciones de Ingreso y que éstas últimas se han efectuado conforme al procedimiento establecido en la Resolución N° 3352/05 del Director Nacional de Aduanas.

Cabe hacer presente que, existen otros Servicios que solicitan la extracción de muestras, como es el caso del Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio de Salud.

b) Cantidad de muestras extraídas en una operación de Aforo de granos transportados por vía terrestre.

En relación con la extracción de muestras decretada por el Servicio, se aplica la Resolución N° 3352/05 del Director Nacional, que señala que, tratándose de graneles sólidos, se obtendrán tres muestras de, aproximadamente, 100 gramos cada una.

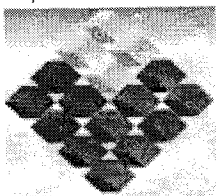
c) Si la operación de Aforo de granos transportados vía terrestre a granel, supone necesariamente descargar el camión en su totalidad, en todos los casos.

En la verificación de mercancía a granel, se exige el pesaje del vehículo emitido en origen y el que se señala en el control de ingreso al Puerto Terrestre de Los Andes.

Además, se requiere la utilización de herramientas especiales que permitan verificar el contenido del camión, a cuyo efecto se utilizan maquinas HCV Rayos, scanner, varillas de revisión, etc.

Cuato un' cuenta y un'.

61049



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

Lo anterior permite que, como regla general, no se ordene la descarga total del camión, lo que ocurre sólo en casos especiales en los que la utilización de los medios recién señalados detectan que existen elementos que ameritan ser extraídos y que hacen necesario verificar la posible existencia de otros no declarados en los documentos respectivos.

d) Destino que tiene la muestra extraída.

Conforme a la Resolución N° 3352/05, ya citada, el destino de las 3 muestras es el siguiente: 2 van al Laboratorio Químico del Servicio (muestra y contramuestra) y la 3ª al importador o su representante.

Se acompaña copia de la Resolución 3352/05 del Director Nacional de Aduanas, sobre instrucciones para la extracción de muestras. El resto de la normativa citada en este oficio puede ser consultada en la página Web de nuestro Servicio, www.aduana.cl.

Saluda atentamente a Ud.,

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

RCH/PMS/MCK

Reg. 101839 Ex 1894

■ 9270